

CONTRATO DE SERVICIOS
PROFESIONALES

12/01/2018

El CONTRATISTA, en su calidad de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del presente contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8 El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 del 2010 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Clausula 4 del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 8.1. Desarrollar y ejecutar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo en Anexo Técnico (si los hubiere). 8.2. El contratista se compromete a proporcionar por tener y cuidar uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, materiales y/o materiales que le sean puestas a su disposición para la prestación de servicios realizados, los cuales los mismos quedarán a cargo del coordinador o administrador. El contratista responderá con responsabilidad por el valor que viene a perder, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los pagos pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia exigida en el contrato. 8.3. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se formulen. 8.4. Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO le solicite a través del supervisor dentro de los plazos que se requieran. 8.5. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le suministren por el DEPARTAMENTO en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos entregados en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Cumplir la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3 y 41 de la ley 744 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 1704 de 2003, artículo 17, Decreto 1070 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. 8.8. Mantener actualizados los programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten. 8.9. Mantener actualizados los libros que hagan parte del patrimonio de la GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO en los diferentes entes o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas, que incluyan los siguientes productos:

- Reporte de actividades de datos, conceptos favorables y actas respecto de los vendedores y prestadores de servicios al servicio en zonas turísticas.
- Reporte al 100% la inspección de servicios turísticos ofrecidos por entidades turísticas o en zonas turísticas.
- Reporte al 100% a los prestadores de servicios turísticos, brindando información, conceptos favorables o recomendaciones solicitadas por la entidad territorial y a su vez informar sobre las plagas o enfermedades que se presenten en los sitios de interés turístico.
- Reporte al 100% en las campañas de limpieza y embellecimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de rescisión, en materia de cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante en el presente contrato. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO:** 10.1. Ejercer el respectivo control del cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Ejercer el control del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Ejercer la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar los recursos necesarios para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** EL/LA CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente contrato. EL/LA CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los contratistas de sus subcontratistas, y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO en el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD**

DEL MATERIAL: de la propiedad intelectual del presente contrato resultan estudios, investigaciones, documentos, información, información, medios y/o diseños. Antes pertenecen a la GOBERNACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS
PROFESIONALES

1244-2019

EL/LA CONTRATISTA manifiesta adhirir al DEPARTAMENTO contratante por cualquier tipo de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones de la ley, que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXTENSIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 59 de la Ley 80 de 1993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la establecida en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato se extingue cualquier vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA responderá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de toda responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento o la demora o suspensión de la ejecución de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados y acreditados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o modificación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidos a la mediación de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a arbitraje o mediación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Laboral. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y documentos para el presente contrato deben hacer en el marco del presente Contrato, deben constar por escrito y dirigirse a la persona o personas designadas por las partes, personalmente o por correo electrónico a la siguiente dirección: yolive@sanandres.gov.co

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO

Miembro: YADIRA OLIVO FLOREZ

Cargo: Secretario de Turismo,

Dirección: Calle Dowball Edificio Coral Palace
Teléfono: 3430001 ext. 107

Correo electrónico: yolive@sanandres.gov.co

CONTRATISTA

Nombre: SHERLIE MARIA HUMPHRIES
MCNISH

Cargo: Inspector Contratista prestación de
servicios

Dirección: Urb. Cesar Gaviria Bloque 3 Apto
202

Teléfono: 3155042640

Correo

electrónico:

delladesmolena@hotmail.com

CLÁUSULA VEINTIAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Secretaría de Turismo, para el efecto la Secretaría de Turismo y el servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran a la CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección. **CLÁUSULA VEINTIAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos 20.2) Propuesta de presupuesto por EL/LA CONTRATISTA 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número N° 2340 del 11 de marzo de 2019 20.4) Registro presupuestal 20.5) Certificación de no haber sido declarado en concurso de acreedores por la Contraloría 20.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 20.7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios 20.8) Formato único de hoja de vida 20.9) Formato único de declaración de bienes y valores del CONTRATISTA 20.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE 20.11) Registro Único de Identificación (RUI) 20.12) Certificado de no existencia en planta 20.13) Acreditar pago de contribuciones a los patrones de Salud y Pension 20.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 45 años. **CLÁUSULA VEINTIAVA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona y perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por parte del contratante antes del sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$8'110.168.00) para el presente contrato en el presupuesto 03-2017 "Gastos de personal" Implementación de programas de desarrollo turístico en la Isla de San Andrés, y en el DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal